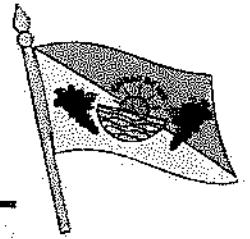




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 640 -2022-AMPI

Ica, 02 DIC 2022

VISTOS:

El Expediente Administrativo N°904-2022, promovido por don Daniel Alonso Pedro Martín Neyra Tijero, presentada a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Ica, Informe N°802-2022/MP-ICA/GDU-SGAH/PJAY, de fecha 25 de octubre de 2022, Informe Legal N°663-2022/MP-ICA/GDU-SGAH/CJALR, de fecha 26 de octubre de 2022, Informe N°977-2022-SGAAHH-GDU-MPI, de fecha 26 de octubre de 2022, Informe N°1924-2022-GDU-MPI, de fecha 27 de octubre de 2022, Informe Legal N°0522-2022-GAJ-MPI de fecha 10 de noviembre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que es concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Esquela de Observación se colige, que de revisada la Resolución de Alcaldía presentada, se aprecia que en su parte resolutoria solo resuelve en rectificar el extremo de consignar el estado civil del adjudicatario, así como de indicar los datos de su cónyuge y ratifica los demás extremos del Título de Propiedad N°1053 del 29/12/1995.

Sin embargo, habiéndose ubicado el posible predio materia de adjudicación inscrito en la Partida N°P07118598 del Registro de Propiedad Inmueble de Ica, subsiste aun la discrepancia respecto de sus colindancias con lo señalado en el Título de Propiedad N°1053 del 29/12/1995 no habiéndose pronunciado al respecto la citada Resolución de Alcaldía, por lo que podrá presentar resolución municipal debidamente certificada, en la que rectifique las colindancias del lote materia de rectificación.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°437-2022-AMPI de fecha 18 de agosto de 2022, se resuelve: **RECTIFICAR**, el Título de Propiedad N°1053 de fecha 29 de diciembre de 1995, en el extremo de consignar el estado civil del adjudicatario, así como indicar los datos de su cónyuge, conforme se menciona en los considerandos de la presente Resolución.

CONSIGNAR:

Estado civil del adjudicatario: *casado*

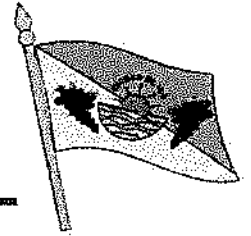
Incluir a: *Doña Francisca Uribe Guerrero de estado civil casada con DNI N° 21436772.*

En tal sentido, el administrado don Daniel Alonso Pedro Martín Neyra Tijero, solicita la rectificación por error material, contenido en la Resolución de Alcaldía N°437-2022-AMPI, toda vez que en dicha Resolución en su parte Resolutoria no consigna colindancia ni sus medidas perimétricas.

Que, el Área Técnica de la Sub Gerencia de Asentamientos Humanos emitió el Informe N°802-2022/MP-ICA/GDU-SGAH/PJAY de fecha 25 de octubre de 2022, donde se procede a evaluar el Título de Propiedad N°1053 Y Certificado Literal N°P07118598 con la Habilitación Urbana Programa Municipal de Vivienda Tierra Prometida



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



registrada en la Base Grafica del Área Técnica con la finalidad de verificar las similitudes técnicas entre los mismos, tales como; lote, manzana, área, sector, rubro, medidas perimétricas y linderos:

- **Aspectos Técnicos del Título de Propiedad N°1053:** se describe al lote N°21, de la Mz. E, del 1er Sector, del Rubro D (C.H.), con área de 500.00 m²., con sus linderos y medidas perimétricas correspondientes:
 - Por el frente: colinda con la Avenida N°01 con 10.00 ml.
 - Por la derecha: colinda con el Lote N°22 con 50.00ml.
 - Por la izquierda: colinda con el Lote N°20 con 50.00 ml.
 - Por el fondo: colinda con el Lote N°12 con 10.00 ml.
- **Aspectos Técnicos del Certificado Registral N°P07118598:** se describe como titular a la Municipalidad Provincial de Ica, del lote N°21, de la Mz. E, del 1er Sector del Rubro D, con área de 500.00 m²., con sus linderos y medidas perimétricas correspondientes:
 - Por el frente: colinda con la Calle N°01 con 10.00 ml.
 - Por la derecha: colinda con el Lote N°06 con 50.00ml.
 - Por la izquierda: colinda con el Lote N°22 con 50.00 ml.
 - Por el fondo: colinda con el Lote N°20 con 10.00 ml.
- **Base Grafica del Área Técnica:** se observa al lote N°21, de la Mz. E, con área de 500.00 m²., ubicado en el 1er Sector, con sus linderos y medidas perimétricas correspondientes:
 - Por el frente: colinda con la Calle N°01 con 10.00 ml.
 - Por la derecha: colinda con el Calle N°06 con 50.00ml.
 - Por la izquierda: colinda con el Lote N°22 con 50.00 ml.
 - Por el fondo: colinda con el Lote N°20 con 10.00 ml.

Ante lo analizado con la Habilitación Urbana del Programa Municipal de Vivienda "f0020er58" registrada en la Base Grafica del Área Técnica se puede indicar lo siguiente: el Título de Propiedad N°1053, guarda similitudes en aspectos tales como lote, manzana, área, sector y medidas perimétricas, pudiendo observar que no guarda similitud en sus linderos. Asimismo, se pudo verificar que el Certificado Registral N°P07118598 guarda similitud en la totalidad de aspectos técnicos (lote, manzana, área, sector, medidas perimétricas y linderos). Por lo tanto, se puede presumir que se trate de un error al momento de consignar los linderos en el Título de Propiedad N°1053.

Que, con Informe N°663-2022/MP-ICA/GDU-SGAH/CJALR de 26 de octubre de 2022, del Área Legal de la Sub Gerencia de Asentamientos Humanos, informa que de la revisión del expediente administrativo se ha verificado que este no se encuentra incurso en causal alguna de nulidad del acto administrativo, previsto en el artículo 10° del TUO de la LPAG.

Concluyendo que es de opinión que se declare la procedencia de lo solicitado por don Daniel Alonso Pedro Martín Neyra Tijero. En consecuencia, se sugiere que se eleve el expediente con todo lo actuado a la Gerencia de Asesoría Jurídica.

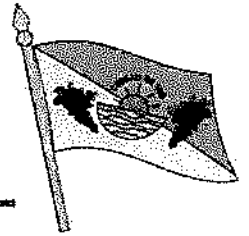
Que, mediante Informe N°977-2022-SGAHH-GDU-MPI de fecha 26 de octubre de 2022, la Sub Gerencia de Asentamientos Humanos concluye que se declare la procedencia de lo solicitado por don Daniel Alonso Pedro Martín Neyra Tijero con DNI N°21439810, referente al lote N°21 Mz. E 1er Sector, Rubro D, área de 500 m², con linderos y medidas perimétricas, de la habilitación Urbana Programa Municipal de Vivienda la Tierra Prometida, inscrita en la Partida Registral N°P07118666;

Siendo lo correcto:

- Por el frente: colinda con la Calle N°01 con 10.00 ml.
- Por la derecha: colinda con el Lote N°06 con 50.00ml.
- Por la izquierda: colinda con el Lote N°22 con 50.00 ml.
- Por el fondo: colinda con el Lote N°20 con 10.00 ml.
- ❖ Valor de Lote de terrenos en S/125.00



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, el numeral 14.2.3 del inciso 14.2 del artículo 14° del TJO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; establece que: "(...) 14.2. son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes los siguientes: (...) 14.2.3. El acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso del administrado"; asimismo, el artículo 212° del mismo cuerpo normativo establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión y que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original."

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimientos Administrativos General, en el numeral 49.1) del artículo 49° señala que, para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a todos los procedimientos administrativos, comunes o especiales, las entidades están obligadas a recibir los siguientes documentos e informaciones en vez de la documentación oficial, a la cual reemplazaran con el mismo mérito probatorio. En este sentido el numeral 49.1.1) del citado artículo, precisa que se admiten "Copias simples en reemplazo de documentos originales o copias legalizadas notarialmente de tales documentos, acompañadas de declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad. Las copias simples serán aceptadas, estén o no certificadas por notarios, funcionarios o servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y tendrán el mismo valor que los documentos originales para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a la tramitación de procedimientos administrativos seguidos ante cualquier entidad".

Que, asimismo el numeral 8) del artículo 86° de la norma antes acotada, establece como uno de los deberes de las autoridades en el procedimiento administrativo, interpretar las normas administrativas de forma que mejor atienda el fin público al cual se dirigen, preservando razonablemente los derechos de los administrados.

Que, las Municipalidades como Órgano de Gobierno Local autónoma, administrativa y política en asunto de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico de la nación, promueven el desarrollo local permanente e integral, propiciando las mejores condiciones de vida de su población, tal como lo establece el artículo II y X del Título Preliminar de la Ley N°27972. En este contexto, tienen competencia y funciones específicas por naturaleza tiene carácter irrenunciable, así lo dispone el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimientos Administrativos General, de tal manera que les compete el reconocimiento, verificación, titulación y saneamiento físico legal de los Asentamientos Humanos en concordancia a lo establecido en el artículo 79° inc. 1.4.3) de la Ley Orgánica de Municipalidades. En el presente caso el saneamiento físico legal de los Asentamientos Humanos, Pueblos Jóvenes (artículo 79° inciso 1.4) de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que es factible **RECTIFICAR POR ERROR MATERIAL**, el contenido en la Resolución de Alcaldía N°437-2022-AMP/ de fecha 18 de agosto de 2022; se recomienda devolver los documentos para que continúe con su trámite correspondiente.

Que, con Informe Legal N° 0487-2022-GAJ-MPI, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye: 1) Que, es **PROCEDENTE** lo solicitado por don Daniel Alonso Pedro Martín Neyra Tijero, sobre **RECTIFICACION POR ERROR MATERIAL**, del contenido en la Resolución de Alcaldía N°437-2022-AMP/ de fecha 18 de agosto de 2022.

Siendo lo correcto:

- Por el frente: colinda con la Calle N°01 con 10.00 ml.
- Por la derecha: colinda con el Lote N°06 con 50.00ml.
- Por la izquierda: colinda con el Lote N°22 con 50.00 ml.
- Por el fondo: colinda con el Lote N°20 con 10.00 ml.

❖ Valor de Lote de terrenos en S/125.00

2) Que, se recomienda emitir el acto resolutorio correspondiente, para que continúe con su trámite correspondiente.

Que, contando con los vistos correspondientes y con las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR POR ERROR MATERIAL, del contenido en la **Resolución de Alcaldía N°437-2022-AMPI** de fecha 05 de setiembre de 2022.

Siendo lo correcto:

Linderos y Medidas Perimétricas

- Por el frente: colinda con la **Calle N°01** con **10.00 ml.**
- Por la derecha: colinda con el **Lote N°06** con **50.00ml.**
- Por la izquierda: colinda con el **Lote N°22** con **50.00 ml.**
- Por el fondo: colinda con el **Lote N°20** con **10.00 ml.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Ica, notificar a las áreas involucradas lo dispuesto en la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Sra. **Emma Luisa Mejía Venegas**
ALCALDESA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARÍA GENERAL
TRANSCRIPCIÓN N° 640 FECHA: 02 DIC 2022
ENTIDAD: Informes STI/CA
es grato recibir en su conocimiento y fines
consignar en la presente Transcripción final de
la Resolución N° 640 de Fecha: 02 DIC 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARÍA GENERAL

Abog. **Carlos Javier Ramos Leveau**
C.A.I. N° 2885
SECRETARIO GENERAL MPI